



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAÉZ

**Efectos sobre el Interés Superior del Niño en
relación a las normas de distanciamiento social y
bioseguridad a causa del Covid-19**

**Autor:
Marianyela del Valle Chiquito de Lugo**

C.I: V-14.303.546

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de
distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19**

**. TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADO**

Autor:
Marianyela del Valle Chiquito de Lugo

C.I: V-14.303.546

San Diego, Agosto 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

Efectos Sobre el Interés Superior del niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19.


Realizado por (el) (la) Br: Chiquito de Lugo Marianyela del Valle

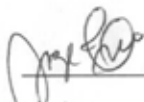
C.I. N° 14.303.546 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Apellido/Nombre: Moya Sofange
C.I: 10.285.417


Jurado
Apellido/Nombre: Toro Jorge
C.I: 7.024.520


Jurado
Apellido/Nombre: Hernández Lina
C.I: 7.137.176



Fecha: 12/08/2021

Autor:
Marianyela del Valle Chiquito de Lugo
C.I: V-14.303.546

San Diego, Agosto 2021

DEDICATORIA

A MI DIOS DE LA VIDA

Con todo mi corazón le dedico mi tesis primeramente a mi Dios por todas sus grandes bendiciones que me ha dado, con el todo es posible sin el nada lo sería primeramente dar este paso tan grande e importante...

MIS PADRES

Agradezco con mucho amor y cariño a mis padres, Reyes María Solís y Antonio Jose Chiquito, que han sido mi pilar fundamental en mi educación, con su apoyo, sus palabras de aliento y motivación y por tener siempre su apoyo por los valores que me inculcan cada día de mi vida.

MIS HERMANAS

Mis queridas hermanas Marianne, Mariela, Chiquito quienes han sido mi gran apoyo, para llegar a esta meta poder lograr mi sueño de estudiar esta carrera puedo decir son excelente hermanas..

MI ESPOSO Y MIS HIJOS

A mi esposo Jose Lugo ha sido indispensable con su apoyo moral, físico y compañía en mis noches de desvelo, en mis días buenos y no tan buenos, que ha estado conmigo desde que comencé mi carrera que me ayudado en todo momento a levantarme para que continúe, y pueda lograr lo que con tanto esfuerzo y esmero he obtenido, y mi hijo Jose angel Lugo que, con su amor, gestos, compañía, ayuda y apoyo me motivan a seguir

Marianyela Chiquito

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS, quien es mi guía Que nunca me abandono, siempre estuvo hay y que siempre será mi compañero fiel, el que me da la fuerza para continuar y seguir adelante agradecida con Dios en todo tiempo.

MI FAMILIA MIS HERMANAS ESPOSO E HIJOS.

Son tan importantes para mí. Mi orgullo mi razón de ser cada día mí. motivación mi vida entera mi pilar mi sustento de amor con mucho cariño de

unión de superación, a continuar con Dios y con ellos puedo lograr todo, con su gran amor que me condujo en este caminar cuando lo necesitaba, las

manos que me ayudaron a levantarme y continuar porque ya falta poco para llegar a la meta, primeramente, mi Dios agradecida siempre.

MI UNIVERSIDAD Y MIS PROFESORES Y TUTORA

Cada salón guarda momentos con mucha alegría de disfrutar cada enseñanza y dedicación de mis excelente profesores cátedras en sus materias, como también tuve momento de tensión, de temores, pero lo más importante fue de muchos logros, con una alta calidad humana y siendo, esto hizo que fuera un pilar fundamental de motivación y apoyo en superar las adversidades presentadas tanto, en el ayer como en el hoy, La calidad humana entre profesor-alumno.

MI TUTORA

A mi tutor académico, Solange Moya, quien, con su conocimientos, orientación, corrección y conducción, ha sido una gran excelente guía y su gran apoyo ha sido una bendición de Dios, para llegar a mi fin último.... ser Abogada de nuestra amada República Bolivariana de Venezuela.

A MIS AMISTADES Y DEMAS FAMILIARES

Fuente de motivación y cariño apoyo y solidaridad en diversos momentos.

Y gracias a mi Dios y a la vida.

Marianyela Chiquito

INDICE GENERAL

Dedicatorias.....	04
Agradecimientos.....	05
Índice General.....	06
Resumen.....	07
Introducción.....	08
Capítulo I: El problema y los objetivos de la investigación.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	13
1.3 Objetivos de la investigación.....	13
1.4 Justificación e importancia.....	14
1.5 Limites.....	15
Capítulo II: Marco teórico referencial de la investigación.....	16
2.1 Antecedentes de la investigación.....	16
2.2 Bases teóricas.....	18
2.3 Bases Legales.....	24
2.4 Definición de términos.....	39
Capítulo III: Marco metodológico de la investigación.....	41
3.1 Tipo de investigación.....	41
3.2 Diseño de investigación.....	42
3.2.1 Fases.....	42
Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	43
4.1 Resultados.....	43
4.2 Conclusiones.....	43
4.3 Recomendaciones.....	44
Referencias bibliográficas.....	46



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de
distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19**

Autor: Marianyela del Valle Chiquito de Lugo

Tutor: Solange Moya

Agosto, 2021

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación se desarrollado bajo las modalidad de tipo documental, descriptiva, tiene por finalidad evidenciar el interés jurídico que releva la observancia inmediata de los efectos, tanto positivos como negativos que recaen sobre el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en base al fenómeno socio-jurídico causado por la retracción de la sociedad, debido a las medidas de bioseguridad impuestas por el gobierno nacional para contrarrestar a la Pandemia del Covid-19. Esta problemática podría traducirse a futuro como el posible cambio del paradigma jurídico del sistema de protección legal y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En base a esto, resulta determinante para el desarrollo futuro de las próximas generaciones, la adecuación sistemática de la protección de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la posibilidad, de que el sistema “Quédate en casa”, forme parte de la nueva realidad social global, requiriendo entonces, de mayor control jurídico del aparato gubernamental.

Descriptor: Distanciamiento Social - Niños, Niñas y Adolescentes - Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente - Covid-19 – Bioseguridad - Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo las modalidades de tipo documental, descriptiva y tiene por finalidad evidenciar el interés jurídico que releva la observancia inmediata de los efectos, tanto positivos como negativos que recaen sobre el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente en base al fenómeno socio-jurídico causado por la retracción de la sociedad, debido a las medidas de bioseguridad impuestas por el gobierno nacional para contrarrestar a la Pandemia del Covid-19

Esta problemática podría traducirse a futuro como el posible cambio del paradigma jurídico del sistema de protección legal y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual resulta determinante para el desarrollo futuro de las próximas generaciones, en base a la adecuación sistemática de la protección de niños, niñas y adolescentes, fundamentándonos en la posibilidad de que el sistema “Quédate en casa”, forme parte de la realidad social futura.

Este fenómeno socio-jurídico causado debido a las circunstancias especiales o extraordinarias que vivimos en ocasión a la Pandemia del Covid-19, ha configurado para la necesidad de evolución de las disposiciones sobre la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, dado que las condiciones de vida de estos, pueden verse desmejoradas en lo que a su desarrollo integral respecta; Pero, es necesario reconocer que dichas regulaciones de distanciamiento social también han fortalecido múltiples aspectos jurídicos en lo que respecta la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En base a esto, se puede decir, que prioritariamente para este trabajo de investigación, se persigue la observación exhaustiva y minuciosa de estas condiciones de vida, basadas en el distanciamiento social, para distinguir entre sus pros y contras, dado que vista al futuro, la sociedad venezolana como mundial debe prepararse para combatir situaciones similares, llámese causadas por un virus o por efectos colaterales, en vista de que mientras el tiempo transcurre, la humanidad se vuelve mucho más propensa a vivir situaciones parecidas.

Entonces, este trabajo pretende demostrar las transgresiones a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, producidos por el distanciamiento social o bioseguridad, y también por el rol de las instituciones que deben velar por dichos Derechos, como lo son la familia, la sociedad y el Estado como miembros de la trilogía proteccionista de los niños, niñas y adolescentes, en pro del Interés Superior de protección de los mismos, como el futuro de la sociedad venezolana.

Es decir, que a través de este trabajo de investigación, se pretende obtener sugerencias o soluciones posibles para contrarrestar los efectos negativos del fenómeno jurídico a evaluar, como lo es el distanciamiento como medida de bioseguridad a favor de la sociedad, y específicamente para este caso, como un fenómeno social que afecta directamente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente como principio rector de la protección infantil e incluso, a la figura de la familia en sí, como institución o ente natural en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Por lo que, la presente investigación, estará estructurada para obtener los resultados requeridos, de la siguiente manera:

Ü En el capítulo I, será expresado el problema y los objetivos de la investigación, siendo vistos como el origen causal de la investigación y los fines de la investigación.

Ü En el capítulo II, estará desarrollado el marco teórico, el cual contendrá la información acerca de los Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, por medio de las bases legales e investigaciones previas, con fines explicativos y argumentativos.

Ü En el capítulo III, el marco metodológico es donde se expresan las características de cómo se trabajó y recolectó la información del trabajo.

Ü En el capítulo IV, se identifica como el análisis e interpretación, aportando en pocas palabras las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de Problema.

La pandemia se ha convertido en un gran desafío para todo el mundo, lo cual se evidencia en locaciones como América o África, en razón del alto índice de desigualdad y las múltiples carencias en materia de Derechos Humanos, lo cual resulta mucho más visible entre los individuos más vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, dado que estos en ocasión a estas circunstancias extraordinarias, se ven cohesionados en su desarrollo integral, es decir, tanto en el ámbito físico, emocional y cognitivo.

Y es que, el simple hecho del aislamiento o confinamiento de los niños, niñas y adolescentes de su normalidad, es una grave transgresión al Art. 8 de la LOPNNA, el cual representa el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, que releva uno de los principios fundamentales en lo que a materia de protección de niños, niñas y adolescentes se refiere, por lo que, la optimización de las medidas para asegurar el goce de estos sujetos de mayor vulnerabilidad resulta como una obligación y necesidad, no solo para el Estado, sino que también para la familia y la sociedad como entes encargadas de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En base a esto, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, reafirmo la gravedad de la crisis sanitaria causada por la pandemia, dado que, a pesar de que se ha identificado a las personas mayores de 60 años y aquellas con enfermedades preexistentes como las más vulnerables, los datos de los boletines epidemiológicos indican que las personas más jóvenes pueden ver su salud afectada gravemente.

En base a esto, es necesario priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia, en particular de quienes no cuentan con cuidados familiares, que están en situación de calle, en condición de pobreza, en centros de privación de la libertad y quienes se encuentran en instituciones de cuidado, pero no solo en factor salud, sino que también en múltiples factores desde el educativo hasta el psicológico, para así asegurar, que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen integralmente, de manera natural.

Por otro lado, el aislamiento físico es otra de las grandes afectaciones a derechos de los niños, niñas o adolescentes, quizá una de las más determinantes para el futuro de dichos niños afectados, como para el eje central del trabajo, puesto que dicho aislamiento, ha causado serias disminuciones a la garantía del derecho a la educación, en ocasión al cierre de los centros educativos y al cese de sus actividades, siendo que, a pesar de que han sido utilizados mecanismos para ser combatida dicha carencia, como lo es la virtualidad, la cual no termina de convencer.

Esto se debe, a que claramente los Estados, tienen el deber de garantizar que los Niños, Niñas y Adolescentes, continúen sus estudios, por medio de los mecanismos necesarios, que se adecuen a su nivel cognitivo, requiriendo de tal manera, de las herramientas necesarias para acceder al estudio, lo cual, en países de bajos recursos, se ve sumamente difícil, sobretodo tomando en cuenta, la dependencia existente que pueda o no tener la sociedad con el factor tecnológico.

Esta tarea, se vuelve ardua de inicio a fin, apreciando por ejemplo, los casos de los niños, niños o adolescentes que posean algún tipo de discapacidad para acceder a la educación, lo cual dificulta el principio de no exclusión, requiriendo por lo tanto la incorporación de nuevos sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles, aunado a la flexibilidad laboral que deberá ofrecerse a los adultos dedicados a la educación, para que así, no solo se privilegie el esfuerzo del educador, sino que también se afiance el vínculo familiar entre el niño, niña o adolescente, y sus padres mediante en la actividad educativa.

En ocasión a todo lo anterior, se debe decir, que es un pequeño abrebocas con relación al sinfín de aristas de la temática de los efectos de las normas de distanciamiento social y/o bioseguridad en los niños, niñas y adolescentes, dado que existen múltiples vertientes de preocupación, independientemente de su origen, es decir, sea a causa de las carencias familiares, sociales, psicológicas, físicas, cognitivas, educativas, etc.

Y es por esto, que se debe añadir otro de los puntos de interés para solidificar el contenido del presente trabajo, el cual trata sobre la importancia del control psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, en ocasión a que, la retracción de este grupo de individuos de la sociedad, y de un ambiente amistoso, rodeado de otros niños, niñas o adolescentes, provoca depresión en estos, lo cual refleja un grave problema de salud mental que causa tristeza constante y la pérdida de interés en realizar diferentes actividades, lo cual afecta, innegablemente al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

De esto cabe reafirmar que, la pandemia del Covid-19 ha causado desde un primer instante, un reordenamiento y organización del tiempo de las rutinas, lo cual como ya bien se dijo, ha afectado a toda la sociedad, pero si se aprecia, también esto ha impactado sobre la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, dado que ha afectado realmente a sus lazos sociales, sus posibilidades de esparcimiento, su desarrollo integral y su progresiva conquista de autonomía, lo cual afecta indiscutiblemente a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, pero no menos importante, cabe destacar con preocupación uno de los efectos negativos ya localizados por esta eventualidad, y es que el consumo de alcohol, cigarrillos, cannabis y psicofármacos por adolescentes ha experimentado un incremento notable; a causa de evitar emociones negativas o por el afrontamiento de nuevas dificultades, a causa del distanciamiento social y la bioseguridad, como una vía de experimentar nuevas sensaciones y olvidar la realidad.

En base a lo antes mencionado, se puede decir que la atención a este fenómeno jurídico es prioritaria, en ocasión a que el estudio de los niveles de afectación de las medidas de bioseguridad y el distanciamiento social en los niños, niñas y adolescentes serán inevitablemente determinantes para el futuro jurídico venezolano, dado que por medio del estudio de sus pros y contras, podrán evaluarse posibles soluciones que, respetando dichas medidas de bioseguridad, no configuren una falta o transgresión sobre los Derechos del Niño, Niña y adolescente, primordialmente en lo que respecta al Interés Superior del Niño.

Es por estas y cada una de estas razones expuestas en el planteamiento del problema, que surge la necesidad de efectuar una interrogante, con la finalidad de permitirnos identificar o sintetizar el problema, a través de dicha interrogante a efectos del presente trabajo investigativo, se será formulada de la siguiente manera:

1.2 Formulación del Problema.

¿Las medidas de Bioseguridad y distanciamiento social requieren modificaciones jurídicas especiales, distintas a las medidas aplicadas mediante el decreto de alarma por pandemia emanado por las autoridades nacionales a causa del Covid-19, para asegurar la protección optima del Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente debido a la negatividad de efectos colaterales?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Identificar los Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19

1.3.2 Objetivos Específicos.

1) Investigar acerca de los principios básicos en materia jurídica, que soportan al Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad ocasionadas por la Pandemia del Covid-19 en materia de protección del niño, niña y adolescente.

2) Diferenciar ente los beneficios y desventajas, del Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad ocasionadas por la Pandemia del Covid-19 en relación al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el Interés Superior del niño, niña o adolescente.

3) Plantear posibles modificaciones para las regulaciones referentes al Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad a causa del Covid-19, en pro de garantía de manera óptima el Interés Superior del niño, niña y adolescente.

1.4 Justificación de la Investigación.

La elaboración del presente trabajo investigación, se justifica en el hecho necesario, de documentar el impacto de los efectos positivos como negativos de las normas de distanciamiento social o bioseguridad motivados por la situación de pandemia por Covid-19, en base a la protección del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes, debido al interés jurídico y social que esta problemática conlleva para la protección del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

Este problemática jurídico-social, resulta relevante para la investigación jurídica venezolana, en ocasión a la importancia de la adaptación progresiva del ordenamiento jurídico venezolano, para proteger el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y organizar a la sociedad en base al fenómeno de la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que se vele por el correcto desarrollo de las nuevas generaciones.

Según esto, este trabajo se justifica en el hecho de adentrarnos en los efectos del distanciamiento social y la bioseguridad en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que, para determinar la efectividad de estos protocolos de bioseguridad, se contrastará la realidad de la bioseguridad en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en

base al respeto de los principios jurídicos principales de la protección del niño, niña y adolescente.

Esto sabiendo que, el sostenimiento de estos protocolos es necesario para el bien público, por lo que se desplegará el presente trabajo, por medio del análisis apreciativo de estas normas, en pro del interés superior del niño, para posibles y eventuales modificaciones de las regulaciones referentes al Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad a causa del Covid-19, con la finalidad de brindar posibles soluciones basadas en Derecho, para garantizar el respeto del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Esto basado en respetar el Derecho Generacional de traspasar en las mejores condiciones posibles de la calidad de vida a las nuevas generaciones, lo cual engloba el desarrollo y salud emocional como cognitivo, dado que la infancia, se traduce como el periodo más importante en la formación de la conducta del individuo en la sociedad.

Y es que el COVID-19 constituye para los niños, niñas y adolescentes, una grave amenaza, en razón de su especial vulnerabilidad, sobre todo, por el aumento que ha generado estadísticamente de factores psicosociales, tales como: pérdida de hábitos saludables, violencia intrafamiliar y abuso de nuevas tecnologías.

Por tales motivos, resulta importante y se justifica la temática del presente trabajo, en ocasión a la importancia del estudio bibliográfico de los efectos e impacto psicológico de la COVID-19 en la población de los niños, niñas y adolescentes, como factor poblacional de interés para el futuro global, por lo cual se puede decir, que por el simple hecho de la detección de factores de riesgo para su desarrollo integral, es suficiente argumento para justificar esta investigación, sin mencionar la posible proposición de nuevas estrategias de prevención y atención integral, de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de aportar soluciones donde se requiera, con la valoración de los posibles efectos positivos de estos grupos poblacionales gracias a estas medidas, siempre teniendo como norte, la garantía del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

1.5 Limitaciones de la Investigación.

La presente investigación, se limita por el hecho de que la obtención de datos por medio de la investigación de campo no fue posible, debido a que irónicamente, como producto de las medidas de Bioseguridad causadas por la pandemia que aún nos acongoja, se imposibilitó la posibilidad del acceso directo a la recaudación de información de la afectación de la población civil de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo se debe decir, que otra limitante de importancia, es que como se trata de un tema de actualidad, no existe una gran variedad de contenido específico de la temática, es decir, esta limitante es la poca información oficial en lo que respecta a la cantidad exacta de individuos (Niños, Niñas y Adolescente) vulnerados del Interés Superior del Niño en pro de su idóneo desarrollo integral, a causa de las normas de distanciamiento social o bioseguridad originadas por la Pandemia del Coronavirus o Covid-19.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplos en futuras investigaciones.

Según el autor Tamayo (2012) los antecedentes del problema son importante para no replicar la investigación, es decir, que nos permitirá identificar que interrogantes ya han sido respondidas frente a un problema. En este mismo sentido, manifiesta que con la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema con el fin de estructurar el marco metodológico.

Se utiliza como antecedentes aquellos estudios realizados anteriormente relacionados sobre esta problemática, a lo cual se le debe hacer colación, que en virtud del carácter novísimo de la situación pandemia por Covid19, no existe mucha información específica o precisa que usar para ser utilizada como antecedentes de la investigación, dado que al ser una pandemia única en la historia, ha sido muy dimitente protocolarmente a pandemias del pasado, por lo cual se debe hacer referencia a que estos antecedentes fueron utilizados en virtud de su simetría relativa con la temática del distanciamiento social y los efectos que causa, pese a que no se basa específicamente en niños, niñas y adolescentes, tal como lo existe el contenido del presente trabajo.

A partir de esto, se pueden identificar los siguientes antecedentes referenciales de la investigación, tomando en cuenta que son de contenido extranjero y nacional, son el siguiente grupo a continuación:

· **Sanmartín Ahumada, Pedro (2020)**, en su trabajo titulado: *“Efectos del aislamiento social y la cuarentena sobre el bienestar subjetivo de los chilenos durante el brote de COVID-19”*; **Centro de Autoformación Cívica de Chile**. Realizado por medio de los parámetros del método cuantitativo, experimental, y documental; este trabajo se relaciona como antecedente, dado que este funge como material jurídico referencial para conocer sobre el bienestar subjetivo de una muestra de 175 adultos de Santiago de Chile, que han estado entre 1 y 3 semanas en aislamiento social y/o cuarentena, a través de la Escala de afecto positivo y negativo adaptada por Arancibia. Para ello, se hizo una comparación de medias en ambas escalas con los valores críticos correlativos extraídos del mismo estudio de validación del instrumento. Los principales resultados mostraron que el grupo sometido a aislamiento social presentó un menor promedio de puntuación bruta en la expresión de afecto positivo y mayor en afecto negativo, siendo ambos significativos. Además, al calcular la magnitud del efecto (d de Cohen) se obtuvieron resultados dispares para las escalas.

· **Jácome Llumipanta, Anthony Ramón (2020)**, en su trabajo titulado: *“Salud mental y trabajo: Estudio de depresión y ansiedad ante el covid-19 en el personal de cajas de un hospital privado de Quito-ecuador 2020”*; **Universidad Internacional SEK - Ecuador**: Este trabajo fue desarrollado en base a los lineamientos utilizados para la realización de una investigación de tipo exploratoria y descriptiva, dado que tiene como propósito evaluar los niveles de depresión y ansiedad ante el COVID-19 del personal de cajas de un Hospital privado de Quito-Ecuador, del cual se extrajo una población de 12 cajeros, 2 hombres y 10 mujeres para ser estudiada.

Además, para el desarrollo del estudio se utilizó una encuesta sociodemográfica y laboral, el Test de Goldberg (EADG) y se complementó con la Escala Sintomática de Estrés SEPPO ARO. Los resultados que se obtuvieron de esta investigación nos muestran que 10 de los 12 trabajadores presentaron afecciones de estrés y 11 de los 12 trabajadores presentaron posible depresión y ansiedad. Se propuso un plan de acción para mejorar la salud mental con el propósito de atender de manera inmediata las condiciones inadecuadas que perjudican al trabajador.

· **Martínez, Fabiola; Azkoul, Mejer; Rangel, Catherine; Sandia, Ignacio; Pinto, Stefany (2020)**, en su trabajo titulado: *“Efectos de la Pandemia por Covid19 en la Salud Mental de trabajadores sanitarios del Estado Mérida, Venezuela.”*; **Universidad de Los Andes, Venezuela**: Este Proyecto estuvo enmarcado bajo la

modalidad de tipo descriptiva y de corte transversal, con la finalidad de evaluar los efectos de la pandemia por COVID-19 en la salud mental del personal de salud del estado Mérida, Venezuela, aplicándose la escala DASS-21 a 150 individuos pertenecientes al personal sanitario del estado Mérida, Venezuela, donde se determinó que un 42.7% atiende en áreas de cuidado de pacientes COVID-19, siendo los cargos de médico residente y enfermero los que presentaron incrementos notables en las variables emocionales estudiadas.

2.2 Bases Teóricas

Para dar inicio a las bases teóricas como paso siguiente para la elaboración del segundo capítulo del trabajo de investigación, es necesario por consiguiente argumentar que la mayoría del contenido o material recaudado para la documentación teórica del mismo, proviene de postulados o informes de organismo internacionales, así como de medios periodísticos, dado que pese la pandemia ya lleva más de un año azotando a la normalidad de la vida social, no existe mucho contenido informativo de naturaleza oficial emitido por aparato gubernamental nacional.

Es por ello que, en relación a la temática central, se extrajeron los siguientes elementos de interés teórico, para fundamentar la importancia teórica de la investigación del fenómeno de los efectos acontecidos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, de la siguiente manera:

Covid-19 en niños y adolescentes: Según múltiples estudios médicos, los niños y adolescentes pueden contraer el COVID-19 aunque en menor cantidad o probabilidad de riesgo que en los adultos. Aun así, los niños pueden ser infectados por el virus y pueden propagar el virus a otras personas. En ocasión a esto es clave agregar que, la mayoría de los niños con COVID-19 tienen síntomas leves o no han presentado síntomas en absoluto. Sin embargo, ciertos niños pueden enfermarse gravemente a causa del COVID-19, por lo que se vuelven una población vulnerable propensa a necesitar hospitalización, cuidados intensivos, asistencia mecánica que los ayude a respirar, o incluso, en menor cantidad, podrían morir.

Es por estas razones médicas y la alta probabilidad de contagio, que la actividad educativa fue condicionada, debido al alto nivel de dificultad que releva el hecho de controlar el número de niños que pudiesen portar Covid-19, dado que, según estudios, la población infantil es la más propensa a poseer la enfermedad, pero bajo condiciones asintomáticas.

Problemas a causa de la pandemia en la calidad en la educación de niños, niñas y adolescentes: Según cifras del estudio realizado por el Centro de Investigación Periodista “Experiencias educativas en casa de niñas y niños durante la pandemia covid-19”, solo cuatro de cada 10 estudiantes reciben clases online todos los días. Según esta afirmación, se puede decir que existe una desigualdad socioeconómica desmedida relacionada con el tipo de establecimiento al asisten, es decir, Escuelas Públicas o Privadas.

Un dato importante es el Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), desarrollado por la Agencia de Calidad de la Educación de (marzo-abril 2021), cerca de 7 mil colegios y 1.8 millones de estudiantes del país realizaron la medición de aprendizaje alcanzado por los estudiantes durante el período 2020 y su estado socioemocional tras la suspensión de clases presenciales producto de la pandemia, de lo cual destacó el hecho de que, a nivel académico ninguno de los cursos alcanzó el 60% de los aprendizajes y a nivel socioemocional el 70% de las niñas, niños y jóvenes dijo tener dificultades para expresar sus emociones.

En base a estos e puede decir que, existen grandes desafíos a superar en lo que respecta a los beneficios o desventajas que se producen a raíz de esta pandemia para los niños, niñas y adolescentes, dado que no cabe duda alguna que estos, han sido quizás de los grupos sociales más afectados en lo que respecta a su calidad de vida, puestos que la educación, por medio del aprendizaje a distancia, ha profundizado las fallas en el sistema educacional de los niños, niñas y adolescentes, dejándolos prácticamente en situación de vulnerabilidad a la gran mayoría de estos.

Derecho a la educación en pandemia: Este aspecto es quizás es el que posee mayor relevancia en lo que respecta al estudio de los efectos acontecidos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del COVID-19, dado que la pandemia, ha provocado que el sistema educativo venezolano se haya visto en un predicamento nunca antes visto en la historia de la humanidad, dado que estas nuevas condiciones de vida, de manera inevitable cambiarían el paradigma mundial de la educación.

Esto tomando en cuenta, de que Venezuela es un país que ha demostrado estar preparado para situaciones de emergencia o atípicas, al apreciar la gran cantidad de sucesos convergentes en nuestro país a raíz de la gravísima crisis nacional a nivel político, económico y social. Pero cabe destacar que no se mostró de igual manera preparada para la situación de pandemia en muchas aéreas como la de la educación, debido a que, no había experimentado

circunstancias en las cuales un elemento tan esencial de la práctica y estructura del sistema educativo, como es la participación e interacción entre integrantes de la comunidad escolar, se haya interrumpida o mediada por diferentes tecnologías remotas durante tanto tiempo.

De esto es necesario saber, que la principal motivación para incentivar a las clases semi-presenciales en todos los ámbitos educacionales, con especial énfasis para las etapas donde participan los niños, niñas y adolescentes, se basa en el cumplimiento obligatorio del Derecho de los niños, niñas y jóvenes a aprender y a educarse. Dado que este releva carácter supremo como principio rector para la protección del Interés Superior del Niño, niña o adolescente.

Los efectos negativos de las malas técnicas educativas y las malas calificaciones en los niños, niñas y adolescentes: Ahora bien, este aspecto es de suma relevancia, dado que las consecuencias de la exclusión escolar son profundas y permanentes en la vida de las niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo, puesto que con este retraso educacional se disminuyen las posibilidades de éxito en sus proyectos de vida, lo cual representa un grave riesgo a futuro, dado que acrecienta las desigualdades sociales a corto y largo plazo en nuestra sociedad y en el desarrollo del país.

Es por esto que, en contraposición al abandono total de la actividad educativa, la mayoría de los países a nivel mundial han propugnado la utilización del nuevo sistema educacional basado en el “Quédate en Casa” (Stay Home), dado que es una forma de asegurar que se evite la exclusión escolar y se promuevan las trayectorias de todas y todos los niños, niñas y adolescentes, sin olvidar el respeto ya catamiento del Derecho universal a la Educación.

Asimismo, cabe indicar que la presión sobre los niños para que obtengan las mejores notas en el colegio y poner expectativas idealizadas en ellos, les puede generar diversos problemas en su autoestima y salud mental, ya que se acostumbrarán a ser validados y aceptados por su rendimiento y no por sus capacidades, lo cual, según un criterio propio, ha sido uno de los mayores errores en los sistemas educaciones a nivel mundial, dado que se estima de manera exagerada el sistema de calificaciones y se ignoran las capacidades personalísimas de cada niño, niña o adolescente.

Algunos estudios evidencian que la sobre exigencia de resultados académicos, puede producir en los estudiantes una desconexión con el aprendizaje, ya que sólo lo entenderán como un deber y no lo percibirán como una oportunidad para potenciar sus habilidades y competencias. Para Carolina Reyes Cristi, psicóloga, magíster en Psicología Educacional y directora del Colegio Monteluz, hay diversos impactos en el desarrollo integral de los más

pequeños, como, por ejemplo: Aumenta la competitividad, Afecta la autoestima, Genera expectativas, Estigmatización, etc.

Los 11 puntos indispensables a considerar por los Estados según El Comité Internacional de Derechos del Niño: Según este organismo, los estados deben considerar y practicar las siguientes 11 acciones en áreas principales de la vida de los niños y sus derechos, para protegerlos en tiempos de pandemia, dado que no ser así, el impacto físico, emocional y psicológico que están teniendo los niños, niñas y adolescentes se acrecentaría más de lo que ya pudiere estar. Estas 11 acciones sugeridas, se basan en lo siguiente:

- Considerar los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos de la pandemia en los derechos del niño (y niñas).
- Explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños (y niñas) disfruten de sus derechos de descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas.
- Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción estudiante-maestro.
- Activar medidas inmediatas para garantizar que los niños reciban alimentos nutritivos durante el período de emergencia, desastre o encierro, ya que muchos niños/as reciben su única comida nutritiva a través de esquemas de alimentación escolar.
- Mantener la provisión de servicios básicos para niños/as, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
- Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegúrese de que sigan funcionando y disponibles, incluidas las visitas a domicilio cuando sea necesario, y proporcionar servicios profesionales de salud mental para niños/as que viven en confinamiento.
- Proteger a los niños/as cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños/as con discapacidades; niños/as que viven en la pobreza; niños/as en situaciones de la calle; niños/as migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños/as de minorías e indígenas; niños/as con afecciones de salud subyacentes, etc.
- Liberar a los niños/as de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias.

- Prevenir el arresto o la detención de niños/as por violar las directrices y directivas del Estado relacionadas con COVID-19, y garantizar que cualquier niño /a que fue arrestado o detenido sea devuelto inmediatamente a su familia.

- Difundir información precisa sobre COVID-19 y cómo prevenir la infección en idiomas y formatos que sean amigables y accesibles para todos los niños/as, incluidos los niños con discapacidades, migrantes y los niños con acceso limitado a Internet.

- Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños/as sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Los niños deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que se toman en respuesta a la pandemia.

Los derechos de la infancia durante el confinamiento: Gracias a la actual crisis sanitaria como consecuencia de la pandemia por la covid-19, se ha puesto a prueba la fortaleza de todo este entramado jurídico, como resultado del nuevo paradigma social basado en el confinamiento, lo cual como consecuencia ha afectado la efectividad de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescente, representados en la vida practica como graves afectaciones físicas, psicológicas y emocionales que pueden ocurrir en la población infantil y adolescente .

Por lo que, a continuación, centraremos nuestra reflexión sobre los efectos de las medidas sanitarias y políticas en cinco grandes derechos: protección, salud, educación, juego y participación, de la siguiente manera:

- **DERECHO A LA PROTECCION:** Los Niños, Niñas y Adolescentes bajo el sistema de protección de menores que viven en régimen de acogimiento residencial o aquellos que, aun conviviendo en el seno familiar, necesitan protección ante malos tratos estableciendo medidas preventivas y de tratamiento, dado que, de no ser así, esto podría, por consiguiente, incrementar de la exposición de niños y niñas a una mayor violencia física y psicológica, ya sea en primera persona o como espectadores.

Por ejemplo, En España, desde el inicio del confinamiento, parecen haber aumentado los casos de malos tratos a la infancia en porcentajes preocupantes. Dado que según La fundación ANAR, ha atendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma hasta junio del 2020 un total de 11.682 peticiones de ayuda, 270 tan solo entre el 23 y el 30 de marzo. En marzo el volumen de llamadas relacionadas con violencia hacia un menor de edad se situaba en un 36,1% incrementándose hasta un 52% en junio, siendo la principal causa la

violencia física dentro del seno familiar (12,7%), seguida de los malos tratos psicológicos (6,9%). También se destaca la especial gravedad de los casos de abuso sexual (3,5%) (4).

- **DERECHO A LA SALUD:** Este Derecho, ha demostrado a partir de esta situación global, que esta área requiere ser reforzada de la provisión de servicios básicos de atención médica, así como fortalecer la atención a niños y niñas con discapacidad o enfermedades crónicas, dado que se ha apreciado como el sistema de salud de múltiples países, se ha visto inexorablemente incapaz de sostener o enfrentar una situación como la que actualmente se vive en Venezuela y el mundo a causa del Covid-19.

Asimismo, se aprecia como el confinamiento y las normas de bioseguridad, han afectado de manera directa, la salud física de los Niños, Niñas y Adolescentes, tal y como se puede apreciar en el incierto pero posible incremento de la obesidad y sobrepeso. Sin mencionar, el factor de la salud mental, el cual es un ámbito de la salud primordial, para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en vista del valor a futuro de este aspecto en la vida de las personas, dada su importancia en la formación mental de los niños, niñas y adolescentes.

- **DERECHO AL JUEGO:** Este ha sido uno de los afectados directos en ocasión al confinamiento por bioseguridad, causando de tal manera consecuencias directas en la salud de los niños, niñas ya adolescentes, dado que el hecho de no poder salir a la calle como consecuencia del confinamiento impuesto por el Gobierno para garantizar el derecho a la salud de los mismos, aunque muchos países han presentado opiniones variantes, debido al daño principalmente psicológico que causa esta medida para los niños.

- **DERECHO A LA PARTICIPACION:** Ha sido uno de los derechos menos practicados en ámbitos institucionales, partiendo del hecho de que la infancia no es un grupo compacto y que existen múltiples infancias, para muchos niños y niñas el aislamiento se ha convertido en un factor que ha multiplicado vulnerabilidades, por lo que, esto pudiese traducirse en un problema completamente subsanable por parte de los entes públicos y privados de manera organizativa, puesto que son los únicos, que ante situaciones tan excepcionales como ésta, pueden desarrollar nuevos métodos de participación infantil.

- **DERECHO A LA EDUCACION:** Como ya bien se dijo anteriormente, este derecho es quizás, uno de los que más se han visto afectados y ha afectado a más niños, niñas y adolescentes, debido a que a partir del distanciamiento social por normas de bioseguridad en base al confinamiento, ha aumentado el índice de desigualdades referidas a

oportunidades de aprendizaje y apoyo o refuerzo escolar entre la población infatil y adolescente.

2.3 Bases Legales

Es primordial para el desarrollo del presente trabajo de investigación, realizar un estudio de las bases legales, que dentro de los parámetros de nuestro ordenamiento jurídico permiten fundamentar el conflicto en desarrollado en el presente basado en los Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, estos son los siguientes:

- **Art. N° 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

- **Art. N° 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución”.

- **Art. N° 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.”

- **Art. N° 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad aseguraran con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

· **Art. N° 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

· **Art. N° 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.”

· **Art. N° 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular

o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.”

· **Art. N° 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”

· **Art. N° 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.”

· **Art. N° 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

· **Art. N° 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.”

· **Art. N° 1 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.”

· **Art. N° 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad.

Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de que, si una persona es niño o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.”

· **Art. N° 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“El Interés Superior de niños, niñas y adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- Opinión de los niños, niñas y adolescentes
- Necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común, y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niños, niña y adolescente
- La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo segundo: En aplicación del Interés superior del niño, niña y adolescente, cuando existan conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

· **Art. N° 10 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del niño.”

- **Art. N° 28 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.”

- **Art. N° 32-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, familiares, educadores deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan hecho punible.”

- **Art. N° 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo, tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero: Se prohíben exponer o divulgar a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar actos, imágenes o informaciones a través de cualquier medio que lesione el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo: Está prohibido exponer o divulgar por cualquier medio, datos o informaciones o imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.”

· **Art. N° 80 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- Expresar libremente su opinión en los asuntos que tengan interés
- Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo Primero: Se garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior-

Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Tercero: Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente, éste se ejercerá por medio de su padre, madre, representante o responsable, siempre que no sean parte interesada, ni tengan interese contrapuestos a los del niño, niña o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Cuarto: La opinión del niño, niña o adolescentes solo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos o judiciales.”

· **Art. N° 81 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El Estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños, niñas y adolescentes y sus asociaciones.”

· **Art. N° 84 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende especialmente, el derecho a:

- Formar parte de asociaciones, inclusive de órganos directivos
- Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las

facultades legales que corresponden a sus padres, madres, representantes o responsables.

Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho todos los adolescentes pueden por sí mismos, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas.

Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de los actos”

- **Art. N° 3 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

- **Art. N° 7 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

· **Art. N° 8 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

· **Art. N° 17 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; Alentarán la producción y difusión de libros para niños; Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.”

· **Art. N° 19 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

· **Art. N° 23 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva

y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

· **Art. N° 24 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho

reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

· **Art. N° 25 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.”

· **Art. N° 26 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.”

· **Art. N° 28 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

· **Art. N° 29 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

· **Art. N° 31 de la Convención de los Derechos del Niño.**

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

· **Art. N° 1 del Decreto de Estado De Alarma Para Atender La Emergencia**

Sanitaria Del Coronavirus (Covid-19):

“Se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.”

· **Art. N° 6 del Decreto de Estado De Alarma Para Atender La Emergencia**

Sanitaria Del Coronavirus (Covid-19):

“Se declara en emergencia permanente el sistema de salud para la prevención y atención de los casos que se puedan presentar.

Todas las autoridades sanitarias, funcionarios y empleados públicos de los establecimientos públicos de salud en los ámbitos nacional, estatal y municipal deberán cumplir las órdenes directas emanadas del Ministro del Poder Popular para la Salud, en cuanto sean necesarias para responder a la emergencia sanitaria declarada en este decreto.

Se ordena la actualización diaria de la información relativa a los centros de salud públicos y privados dispuestos y operativos para conducir el proceso de atención de los casos detectados y por diagnosticar.”

· **Art. N° 11 del Decreto de Estado De Alarma Para Atender La Emergencia**

Sanitaria Del Coronavirus (Covid-19):

“Se suspenden las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, a los fines de resguardar la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada.¹

Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, deberán coordinar con las instituciones educativas oficiales y privadas la reprogramación de actividades académicas, así como la implementación de modalidades de educación a distancia o no presencial, a los fines de dar cumplimiento a los programas educativos en todos los niveles. A tal efecto, quedan facultades para regular, mediante Resolución, lo establecido en este aparte.”

2.4 Definición de términos

· **PANDEMIA:** Esta puede ser definida como un suceso donde una enfermedad infecciosa afecta a la población humana en un área geográficamente extensa, es decir, cuando una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

· **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** Puede ser definido como niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, mientras que, cuando nos referimos a los adolescentes, nos referimos a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

· **PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** Es una Institución Jurídica que consiste y tiene por objetivo fundamental, el fortalecimiento de la familia en pro del desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes al ser vistos como sujetos de Derecho, y poseedores de Derechos Humanos.

· **BIOSEGURIDAD:** Puede ser definida como el conjunto de principios, normas, protocolos, tecnologías y prácticas que son implementadas con la finalidad de

evitar el riesgo para la salud y el medio ambiente que proviene de la exposición a agentes biológicos causantes de enfermedades infecciosas, tóxicas o alérgicas.

- **DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** Estos son un conjunto de condiciones que protegen a los niños hasta que cumplen los 18 años, los cuales son inalienables e irrenunciables.

- **DECRETO DE EMERGENCIA:** También definido como estado de emergencia, consiste generalmente, en ser dictado en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

- **CORONAVIRUS (COVID-19):** Se define como una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus recientemente descubierto, enfermedad la cual, a la mayoría de las personas que enferman de COVID 19 experimentan síntomas de leves a moderados y se recuperan sin tratamiento especial.

- **DISTANCIAMIENTO SOCIAL:** El distanciamiento físico o también conocido como distanciamiento social, es un conjunto de medidas no farmacéuticas de control de las infecciones, con el objetivo de detener o desacelerar la propagación de una enfermedad contagiosa.

- **CONFINAMIENTO:** Las políticas de confinamiento por la pandemia de COVID-19 son acciones tomadas por los gobiernos para limitar los contagios, es decir, son un plan de intervención comunitario que implica permanecer refugiado el mayor tiempo posible, bajo nuevas normas socialmente restrictivas.

- **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:** El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna para el niño, niña o adolescente

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Fidias Arias (1999), la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.

Según lo señalado anteriormente, la metodología esté relacionada con el método, diseño, tipo, población, muestra, técnica e instrumento, validez y confiabilidad, es decir, contempla todos los métodos y técnicas a ser aplicadas al trabajo de investigación.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto el objetivo de esta investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes a través de la interpretación y análisis de textos, teorías, procesos y leyes. (Van Dalen, D y Meyer, W. 2007).

Según Arias, (2006), La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Comprende, además, de la recolección de datos, el análisis de la interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos, relaciones internas y externas de los hechos o fenómenos objetos del estudio, su grado de acercamiento hacia la explicación definitiva del problema a investigar es bastante alto. (Tamayo y Tamayo 1.995)

De acuerdo a Fidias Arias (1997) el nivel de investigación "es el de grado de profundidad". El tipo de investigación a desarrollar determina los niveles que es preciso desarrollar. Según esto, se puede decir que aquí se determinará qué tipo de investigación se está trabajando, en este caso se señala que es de tipo descriptivo.

3.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de carácter documental descriptivo no experimental los efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, a través de textos, así como investigaciones anteriores respecto al tema estudiado.

3.2.1 Fases

De acuerdo al tipo de investigación el proceso metodológico de tipo documental, se desarrolla en diferentes fases que se deben descubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado, se efectuó en cuatro (4) fases a saber:

Fase I

Investigar acerca de los principios básicos que soportan actualmente en Venezuela, las regulaciones sobre distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad ocasionadas por la Pandemia del Covid-19 en materia de protección del niño, niña y adolescente, así como otras fuentes que fueron base fundamental en la investigación como libros, Internet., tesis de grado relacionadas con el tema, una vez adquirida la información, se procedió a estudiarlas e interpretarlas.

Fase II

Seleccionar toda la información que permitiera evidenciar la realidad existente respecto a los efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, para así diferenciar ente los beneficios y desventajas del Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad.

Fases III

Estudiar y plantear posibles modificaciones para las regulaciones referentes al Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad a causa del Covid-19, en base al estudio de los efectos sobre el Interés Superior del Niño a causa de estas normas producidas por la pandemia del Covid-19, en pro de la garantía del Interés Superior del niño, niña y adolescente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19.

· FASE I: Por medio de la primera fase, la cual consistió en Investigar acerca de los principios básicos que soportan actualmente en Venezuela, las regulaciones sobre distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad ocasionadas por la Pandemia del Covid-19 en materia de protección del niño, niña o adolescente, así como otras fuentes que fueron base fundamental en la investigación como libros, Internet., tesis de grado relacionadas con el tema, una vez adquirida la información, se procedió a estudiarlas e interpretarlas.

Esto permitió que al investigarse a profundidad se, determinará que las normas de bioseguridad en la medida de su necesidad debido a la situación atípica causada por la pandemia, se constató que en Venezuela existe una cierta pero preocupante teorización de cómo puede salir adelante la sociedad venezolana, sin distinción en el posible daño y retraso que pudieren sufrir los niños, niña y adolescentes.

Por tales motivos, en ocasión a la importancia de los efectos e impacto psicológico de la COVID-19 en la población de los niños, niñas y adolescentes, como factor poblacional de interés para el futuro global, por lo cual se puede decir, que por el simple hecho de la detección de factores de riesgo para su desarrollo integral, sin mencionar la posible proposición de nuevas estrategias de prevención y atención integral, de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de aportar soluciones donde se requiera, con la valoración de los posibles efectos positivos de estos grupos poblacionales gracias a estas medidas, siempre teniendo como norte, la garantía del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

El simple hecho del aislamiento o confinamiento de los las niños, niñas y adolescentes de su normalidad, es una grave transgresión al Art. 8 de la LOPNNA, el cual representa el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, que releva uno de los principios fundamentales en lo que a materia de protección de niños, niñas y adolescentes se refiere, por lo que, la optimización de las medidas para asegurar el goce de estos sujetos de mayor vulnerabilidad resulta como una obligación y necesidad, no solo para el Estado, sino que también para la familia y la sociedad como entes encargadas de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes.

FASE II: Esta fase la cual consistió, en seleccionar toda la información que permitiera evidenciar la realidad existente respecto a los efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, para así diferenciar entre los beneficios y desventajas del Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad. Esta fase Permitió a la investigadora delimitar la importancia de ciertos temas de afectación de las medidas de bioseguridad sobre los Niños, Niñas y Adolescentes, lo cual puntualmente, se puede reflejar en las problemáticas principales de la salud física y emocional de los niños como máxima de daño a la vida normal de estos, puesto que en lo que respecta al Derecho a la Educación, pese a ser uno de los problemas fundamentales en ocasión al valor generacional que adquiere la educación de los niños, niñas y adolescentes, es un tema controversial en lo que respecta al acceso de dicha educación, puesto que las medidas de bioseguridad no han cerrado las posibilidades netas de estudiar, pero si han disminuido preocupantemente los índices de aprendizaje.

Es por ello que es importante mencionar el estudio realizado por el Centro de Investigación Periodista “Experiencias educativas en casa de niñas y niños durante la pandemia covid-19”, solo cuatro de cada 10 estudiantes reciben clases online todos los días. Según esta afirmación, se puede decir que existe una desigualdad socioeconómica desmedida relacionada con el tipo de establecimiento al asisten, es decir, Escuelas Públicas o Privadas.

Asimismo , también se debe señalar el Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), desarrollado por la Agencia de Calidad de la Educación de (marzo-abril 2021), cerca de 7 mil colegios y 1.8 millones de estudiantes del país realizaron la medición de aprendizaje alcanzado por los estudiantes durante el período 2020 y su estado socioemocional tras la suspensión de clases presenciales producto de la pandemia, de lo cual destacó el hecho de que, a nivel académico ninguno de los cursos alcanzó el 60% de los aprendizajes y a nivel socioemocional el 70% de las niñas, niños y jóvenes dijo tener dificultades para expresar sus emociones.

En base a estos e puede decir que, existen grandes desafíos a superar en lo que respecta a los beneficios o desventajas que se producen a raíz de esta pandemia para los niños, niñas y adolescentes, dado que no cabe duda alguna que estos, han sido quizás de los grupos sociales más afectados en lo que respecta a su calidad de vida, puestos que la educación, por medio del aprendizaje a distancia, ha profundizado las fallas en el sistema educacional de los niños, niñas y adolescentes, dejándolos prácticamente en situación de vulnerabilidad a la gran mayoría de estos.

· FASE III: Por último, luego de haber recaudado e investigado la información para fundamentar y comprender la problemática en cuestión del presente trabajo de grado, se desplegó esta última y tercera fase, la cual consistió en estudiar y plantear posibles modificaciones para las regulaciones referentes al Distanciamiento Social y las normas de Bioseguridad a causa del Covid-19, en base al estudio de los efectos sobre el Interés Superior del Niño a causa de estas normas producidas por la pandemia del Covid-19, en pro de la garantía del Interés Superior del niño, niña o adolescente.

Según esta fase se logró determinar que, debido a la inexistencia de un Derecho o ley Especial que regule el control de la sociedad en tiempos pandémicos, con la finalidad no solo de garantizar un presente estable para los ciudadanos y los niños, niñas y adolescentes, dado que la máxima regulación en esta materia es el Decreto de Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de Coronavirus, el cual pese a su atención, es de un carácter tan generalizado que no llega a controlar de manera correcta, por ejemplo, el respeto de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en ocasión a las medidas de bioseguridad, las cuales pueden generar daños serios en el desarrollo de estos, es por ello que a través de esta fase final del texto investigativo, la autora reflexionó y procesó la información recaudada para llegar a la conclusión final, de que la problemática presentada, requiere de una legislación especial que proteja las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes en situaciones pandémicas o endémicas, en pro de la garantizar el interés superior del niño, para así, disminuir el impacto de estas acciones transgresoras y evitarlas también, ya sea por medio del legislador u otros mecanismos correctivos.

4.1 Resultados.

Mediante el desarrollo de la investigación cumpliendo con las fases para la misma, se constata de reconocimiento y un orden necesario para señalar las evaluaciones y críticas emanadas del desarrollo del estudio sobre los Efectos sobre el Interés Superior del Niño en relación a las normas de distanciamiento social y bioseguridad a causa del Covid-19, lo cual, a través de todos los documentos recopilados y estudiados.

Y es que debido a la inexistencia de la ley que regule el control de la sociedad, con la finalidad no solo de garantizar un presente estable para los ciudadanos, sino que también un futuro óptimo a las nuevas generaciones, dado que los niños, niñas y adolescentes como resultado de la pandemia, han resultado vulnerados mayoritariamente en el aspecto educativo,

dado que a pesar de que se ha establecido un orden de estudio acorde al nuevo paradigma social, en Venezuela, como en muchos países del mundo, existen niveles de desigualdad que dificultan el aprendizaje de un conglomerado ancho de los estudiante, es decir, dado que no todos tienen las mismas herramientas debido a un status económico o posiblemente por una discapacidad subyacente.

4.2 Conclusiones y recomendaciones

4.2.1 Conclusiones

De los resultados obtenidos, podemos concluir que a pesar de que el orden constitucional y legal, está siendo protegido por medio de las decisiones basadas en la emergencia de la pandemia que se presenta a casa del Covid-19, es cierto también que están siendo transgredidos progresivamente por parte de las técnicas de combate contra la pandemia, denominadas como medidas de bioseguridad, muchos de los derechos fundamentales de lo niños, niñas y adolescentes, tal como el principio rector del Interés Superior del niño, dado que las autoridades en vista de la atipicidad que representa este nuevo fenómeno de salubridad y social, no prevén los posibles daños a futuro en las nuevas generaciones.

Estos daños eventuales, no solo relevan disminuciones en la educación, sino que más importantemente, se debe ver con mucha preocupación, los daños físicos, emocionales y mentales que presentaran los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo a causa de estas medidas, pese a que, en Venezuela, existe un mecanismo denominado como 7+7 que representa mayor flexibilidad d esparcimiento, aunque no muy acentuado hacia la normalidad de la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que en algunos de los casos, esta contrariedad al orden constitucional se ve transgredido de manera indirecta por las autoridades nacionales, tomando en cuenta la importancia de estas transgresiones, debido a l carácter supremo que contrae el principio de la protección del Interese Superior del niño, Niña y adolescentes, por lo que se puede argumentar finalmente, que dentro del ordenamiento jurídico venezolano la figura del control constitucional en base al decreto de emergencia, resulta insuficiente ante eventuales situaciones futuras de la misma índole, es decir, pandemias, para la protección de los Derechos Humanos, y en específico los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente, dado que se requiere preparación legal y logística de parte del estado para hacerle frente a estas eventuales situaciones, en vista de que los expertos opinan sobre la posibilidad de nuevas cepas en el futuro.

4.2.2 Recomendaciones

Siguiendo el orden de ideas del trabajo de investigación, las leyes y la realidad social y la conclusión es que:

1. Que se cree una Ley especial que regule las actividades de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de pandemia o propagaciones virales, para que de tal manera se asegure de forma óptima, la evasión a las transgresiones de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Que los funcionarios y autoridades velen por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en vista de su importancia generacional.
3. Optimizar los mecanismos y organismos de control y vigilancia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizar el respeto de los Derechos de los niños, niñas o adolescentes contra los efectos producidos por la pandemia del Covid-19

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ü Arias, Fidias. El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme.
- Ü Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
- Ü Convención de los Derechos del Niño.
- Ü Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)
- Ü Alan R. Brewer-Carias y Humberto Romero-Muci (2020); “Estudios Jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el decreto de estado de alarma en Venezuela”; Editorial Jurídica Venezolana International.
- Ü UNICEF (2020); “Plan Intersectorial De Preparación Y Atención Covid-19 para Venezuela: Segunda edición.”
- Ü Resolución Nª 201001-039 de fecha 1º de octubre de 2020, sobre las Disposiciones Especiales para la Inscripción en el Registro Civil de la Declaración Extemporánea de Nacimientos de Niñas y Niños ocurridos durante el Estado Excepción para la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.029, de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Ü Comité de los Derechos del Niño. Declaración sobre el grave defecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y niñas. 2020.
- Ü Fundación ANAR. Fundación ANAR – Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo
- Ü Save The Children. COVID-19: cerrar la brecha. Impacto educativo y propuestas de equidad para la desescalada. 2020.
- Ü UNICEF. La educación frente al COVID-19. Propuestas para impulsar el derecho a la educación durante la emergencia. Madrid; 2020.

Ü Sanmartín Ahumada, Pedro; “Efectos del aislamiento social y la cuarentena sobre el bienestar subjetivo de los chilenos durante el brote de COVID-19”; Centro de Autoformación Cívica de Chile, Santiago; 2020.

Ü Jácome Llumipanta, Anthony Ramón; “Salud mental y trabajo: Estudio de depresión y ansiedad ante el covid-19 en el personal de cajas de un hospital privado de Quito-ecuador 2020”; Universidad Internacional SEK de Quito, Ecuador; 2020.

Ü Fabiola Martínez, Mejer Azkoul, Catherine Rangel, Ignacio Sandia, Stefany Pinto; “Efectos de la Pandemia por Covid19 en la Salud Mental de trabajadores sanitarios del Estado Mérida, Venezuela.”; Universidad de Los Andes, Venezuela,2020